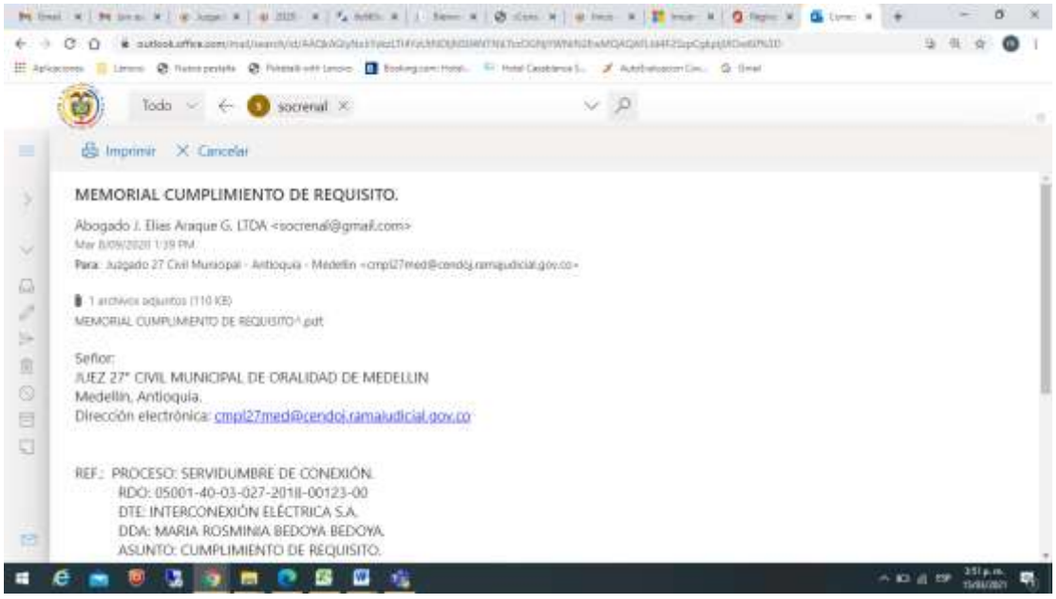

INFORME SECRETARIAL. Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Le informo señor juez, que tal como se puede verificar en el pantallazo del correo electrónico presentado por el apoderado de la poseedora el 8 de septiembre de 2020, únicamente presentó un archivo adjunto correspondiente al memorial donde afirma que allegar la copia de la Escritura Pública #429 del 23 de febrero de 2018, la cual acredita la calidad de poseedora de la señora MARIA ROSIMINA BEDOYA BEDOYA, pero dicho documento no fue adjuntado.

MARIA MERCEDES VALENCIA FLÓREZ
Oficial Mayor

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05-001 40 03 027 **2018 00123** 00
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A.
Demandado	Personas Indeterminadas
Decisión	Requiere a apoderado de interviniente – so pena de continuar trámite

En providencia del 1 de julio de 2020, este despacho requirió a la parte demandada para que acreditara la calidad de poseedora del predio objeto del proceso, respecto de su poderdante MARIA ROSMINIA BEDOYA BEDOYA.

Tal como se dejó plasmado en el informe secretarial, el apoderado de la señora MARIA ROSMINIA BEDOYA BEDOYA, en memorial del 8 de septiembre de 2020, le reitera al despacho que ésta es la única poseedora del bien objeto del proceso; no obstante, no adjuntó la escritura pública que refiere en el memorial citada como anexo al escrito.

La parte demandante, por su parte, en memorial de esta misma fecha le informa al despacho que *"…a través de sus gestores prediales, tienen conocimiento, de que actualmente, en el predio objeto de servidumbre, se encuentran como poseedores los señores Isidro Vélez y María Rosmina Bedoya Bedoya, tal y como se expuso en el hecho séptimo del libelo de la demanda. Así mismo, se tiene que, por información suministrada en campo por el personal contratista de Isa, el predio inicialmente era poseído por el señor Santiago Sabino Bedoya (difunto padre de la señora Maria Rosmina) quien en su momento cancelaba impuestos sobre el predio y al fallecer la señora Bedoya, reclama dicho derecho. Finalmente, es importante resaltar que, el señor Isidro Vélez habita en el predio de manera permanente y a su vez aparece inscrito como poseedor en la ficha predial AMAS-296 Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. del inmueble; por lo tanto, bajo los parámetros de los principios procesales de buena fe y lealtad procesal, se pone de presente la anterior información. Anexo: - Ficha Predial No 12002512 expedida por la Gobernación de Antioquia."*. Allegó como prueba la ficha predial y el paz y salvo predial.

Teniendo en cuenta lo anterior, existe una contradicción entre las manifestaciones de las partes, la demandante refiere que existen dos poseedores, y el apoderado de la señora BEDOYA BEDOYA afirma que es ella la única poseedora.

En consecuencia, se requiere a la parte demandada para que en el término de ejecutoria del presente auto, allegue la escritura pública referenciada en el memorial del 8 de septiembre de 2020, so pena de continuar con el trámite conforme a las manifestaciones de la parte actora y a las pruebas documentales que obren en el expediente, toda vez que se cumplen a cabalidad los presupuestos para emitir sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

2

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6e60f2200e213df167a9b34b9432ba2df14e70414be1dd7928b8abe71cf61837
Documento generado en 15/03/2021 11:10:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica